

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.

OFICIO: SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/04143/2026.

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/1618-15

JUICIO: 3145/25-17-14-7.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO EN VIRTUD DE SENTENCIA

COMARKET, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. VICTOR HUGO PERALTA PLIEGO.

PRADO SUR, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11000, CIUDAD DE MÉXICO.

DOMICILIO FISCAL: BOSQUES DE CIRUELOS, NÚMERO 186, PISO 12, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11700, CIUDAD DE MÉXICO.

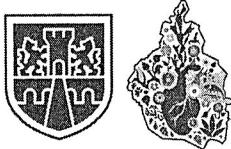


Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México el día **07 de agosto de 2015**, registrado con el folio número **67818**, interpuso recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio **SF/TDF/SF/R/1224/2015**, de fecha **15 de junio de 2015**, emitida por la Subtesorería de Fiscalización por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, por el ejercicio fiscal de 2008, en cantidad total de \$12'667,066.69 (Doce millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y seis pesos 69/100 M.N.).

Mediante oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/8343/2024**, de fecha **09 de diciembre de 2024**, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones emitió resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la legalidad del acto recurrido.

Mediante oficio **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"D"/1529/2025**, de fecha **04 de marzo de 2025**, la Subprocuraduría de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México informó que la moral interpuso demanda de nulidad en contra de la resolución descrita en el párrafo anterior.

A través del oficio **SAF/PF/SC/SJIC/JUDJIC"C"/2323/2026**, de fecha **29 de abril de 2026**, la Subprocuraduría de lo Contencioso hizo de conocimiento la sentencia definitiva y firme de fecha 06 de mayo de 2026 y en esta Subdirección "A", el día 07 de mayo del mismo año, registrado con el número de folio 47002, la Subprocuraduría de lo Contencioso, comunicó a esta autoridad administrativa la sentencia definitiva y firme de fecha 31 de octubre de 2025, emitida por la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número **3145/25-17-14-17**, en la que declaró la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución contenida en el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/8343/2024**, de fecha **09 de diciembre de 2024**, emitida por esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, así como la **NULIDAD** de la resolución originalmente recurrida contenida en el oficio **SF/TDF/SF/R/1224/2015**, de fecha **15 de junio de 2015**, emitida por la Subtesorería de Fiscalización, a través del cual determinó un crédito



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

2

fiscal por la cantidad de \$12'667,066.69 (Doce millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y seis pesos 69/100 M.N.), lo anterior tal como se observa de la digitalización siguiente:
Lo anterior, tal como se observa de la digitalización siguiente:

"(...)

FOJA 07

CUARTO. CADUCIDAD. Ahora bien, esta Sala considera necesario precisar que, en atención al orden de estudio que prevé el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se aborda el estudio planteado por la accionante con relación a la figura de la caducidad, cuestión de estudio preferente, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior de este Tribunal, que al tenor indica:

(...)

Para un mayor entendimiento de la *litis* a dilucidar en el presente considerando, es menester traer a texto los antecedentes jurídicamente relevantes del caso, mismos que se desprenden del reconocimiento expreso de las partes, así como de las documentales que obran en autos, a lo que se le otorgó valor probatorio en términos del artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo:

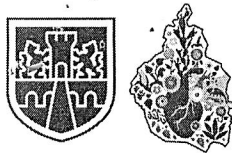
Fecha	Hecho
31/03/2008	La hoy actora presentó su declaración anual del ejercicio fiscal 2008.
07/04/2009	La actora presentó declaración complementaria del ejercicio 2008, modificando únicamente datos informativos.
03/04/2014	La autoridad demandada notificó a la actora el oficio IDD0900133/14, <u>iniciando visita domiciliaria</u> para verificar cumplimiento fiscal de las obligaciones de la moral aquí actora, en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a la Tasa Única, por el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2008.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

3

Fecha	Hecho
03/04/2014	Se levantó el acta parcial de inicio de visita de verificación.
23/04/2014	Se levantó el acta parcial de recepción de documentación.
27/02/2015	Se levantó la última acta parcial, detectando irregularidades.
30/03/2015	La actora presentó escrito para desvirtuar irregularidades y ofreció documentación adicional, en atención a lo observado en la última acta parcial..
01/04/2015	La autoridad fiscal elaboró el acta final reiterando observaciones.
25/06/2015	La autoridad fiscal notificó a la hoy actora el oficio SF/TDF/SF/R/1224/2015, en el que le determinó un crédito fiscal por cantidad total de \$12,667,066.69.
07/08/2015	Disidente con la determinación anterior, la hoy actora interpuso recurso de revocación.
13/12/2024	La autoridad resolutoria notificó a la aquí actora el oficio SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/8343/2024, en el que se resolvió el recurso, confirmando la validez del crédito fiscal.

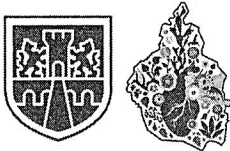
Ante tales posturas, resulta evidente que la litis del presente considerando se circunscribe a dilucidar, en primera instancia, a partir de qué fecha comienza a transcurrir el plazo de caducidad, de cinco años previsto en el primer párrafo del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, esto es, si debe tomarse en cuenta la fecha de la presentación de la declaración normal (30 de marzo de 2009) o la fecha de la presentación de la declaración complementaria (07 de abril de 2009); posterior a ello, se analizará si, en la especie, la autoridad demandada excedió el plazo de caducidad previsto en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

(...)

FOJA 12

De la anterior transcripción se desprende medulamente que, las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen, por regla general, en el plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquél en que:

(...)



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

4

FOJA 13

- o Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo.
- o Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
- o Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.
- o Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.
- o Concluya el mes en el cual el contribuyente deba realizar el ajuste previsto en el artículo 5, fracción VI, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose del acreditamiento o devolución del Impuesto al valor agregado correspondiente a periodos preoperativos.

Dejando claro lo anterior, debe recordarse que el crédito determinando a la actora fue en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a la Tasa Única, por el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2008.

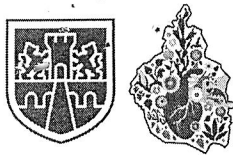
(...)



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

5

FOJA 14

Ahora, como también es reconocido por las partes, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a la Tasa Única, por el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2008, la actora presentó una declaración normal el pasado 31 de marzo de 2009, así como una declaración complementaria el pasado 07 de abril de 2009, por lo que en la especie, procede a analizar cuál de las dos fechas se debe tomar en cuenta para el cómputo del plazo de caducidad de cinco años.

Para esclarecer lo anterior, es necesario tener presente que de conformidad con el mismo artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, anteriormente transcrito, se desprende que, en caso de declaraciones complementarias, el plazo de cinco años comenzará a computarse a partir del día siguiente al en que se presente la declaración complementaria, pero solamente por lo que se refiere a los conceptos modificados en relación con la última declaración de la misma contribución en el ejercicio.

Esto es, para que se pueda tomar en cuenta la fecha de la presentación de la declaración complementaria para realizar el cálculo de la caducidad, solo podrá ser así cuando la autoridad pretenda ejercer sus facultades de comprobación para determinar una contribución respecto de los conceptos que se hayan modificado en relación con la contribución de que se trate en la última declaración presentada.

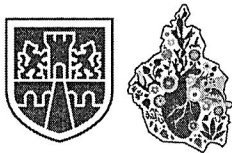
En esta parte, debe entenderse por el término "concepto modificado", aquellas operaciones, actos o actividades que son alterados en la declaración complementaria, así como los efectos que dicho movimiento afectó al rubro específico del formato de declaración referida.

(...)

FOJA 15

Por tanto, el hecho de que la fracción I, del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, establezca que cuando se presenta una modificación a un concepto de un determinado tributo, mediante declaración complementaria, el plazo de la caducidad inicia sólo respecto a ese concepto, implica que si los restantes no fueron modificados, aun formando parte del mismo rubro y aún cuando se trata del mismo tributo, si transcurrieron los cinco años respecto de éstos, se entiende que caducaron las facultades de fiscalización de la autoridad.

En este sentido, para efectos del cómputo de la caducidad, debe considerarse el hecho de que si en la declaración normal anual el contribuyente declaró determinada cantidad en los conceptos dentro de un rubro y, posteriormente, en una declaración complementaria modifica algún concepto, el plazo de extinción de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales para revisar la modificación al concepto y las operaciones que derivado de ello se hubieren realizado, empezará a correr a partir de que fueron variados, pero no así respecto de aquellos conceptos del rubro que no fueron cambiados en la declaración complementaria, pues éstos quedaron intocados por lo que el plazo de caducidad se computa a partir de la declaración normal del ejercicio.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

6

En mérito de lo anterior, si la fracción I, del artículo 67, del Código Fiscal de la Federación, establece que el plazo para la caducidad, cuando se presenten declaraciones complementarias, comenzará a computarse sólo respecto de los conceptos modificados, entonces es claro que la autoridad podrá ejercer sus facultades de fiscalización únicamente por dichos conceptos modificados de esa declaración, sobre los que no hayan transcurrido el plazo para la caducidad.

(...)

FOJA 19

Luego entonces, toda vez que la parte actora no modificó (en la declaración complementaria) cantidad alguna respecto de los conceptos advertidos por la autoridad demandada, se advierte que los mismos quedaron intocados desde la declaración de 31 de marzo de 2009, por lo que en términos del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, el plazo de cinco años para que opere la caducidad comenzó a computarse a partir del día siguiente al en que se presentó la declaración normal de 31 de marzo de 2009, esto es, a partir del 01 de abril de 2009.

En esa tesitura, como se desprende de autos así como del propio reconocimiento expreso de las partes, si la autoridad fiscal notificó a la hoy actora el inicio de sus facultades de comprobación en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a la Tasa Única, por el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2008, hasta el 03 de abril de 2014, resulta evidente que inició sus facultades cuando ya había operado la caducidad a que hace referencia el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

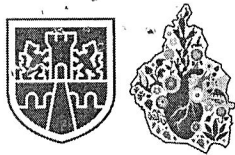
(...)

FOJA 20

Finalmente, destaca el precepto invocado que las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

(...)





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

7

FOJA 21

En esa tesitura, si la autoridad demandada notificó al contribuyente, el inició sus facultades de comprobación a que hace referencia el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, el pasado 03 de abril de 2014, tendientes a comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligada la contribuyente, en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a la Tasa Única, por el ejercicio fiscal de enero a diciembre de 2008, resulta evidente el plazo de cinco años a que hace referencia el artículo 67, fracción II, del Código Fiscal de la Federación para que se configure la caducidad, únicamente pudo ser interrumpido el día en que tuvo conocimiento la actora del inicio de las facultades de comprobación que ejercería la autoridad, esto es, el 03 de abril de 2014, y no el 13 de septiembre de 2013, como infundadamente pretende hacerlo ver la autoridad fiscal.

Por consiguiente, si la autoridad fiscal inició el ejercicio de sus facultades en términos de la fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, directamente con la hoy actora el 03 de abril de 2014, es evidente que fue posterior al 01 de abril de 2014, por lo que ya habían caducado sus facultades.

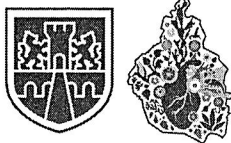
Lo anterior se considera así, ya que de acuerdo al propio artículo 42, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, analizado en párrafos anteriores, dispone que "las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente."

Bajo esta tesitura, es incuestionable que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de ilegalidad contemplada en el artículo 51 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ya que la resolución recurrida se dictó en contravención del artículo 67, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo que obliga a esta Sala, en términos del artículo 52 fracción II del citado ordenamiento legal a declarar su nulidad lisa y llana así

FOJA 22

como de la impugnada por la que se resolvió el recurso de revocación interpuesto en su contra al haber confirmado un acto ilegal.

(...)



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

Expediente: 11-19-011-5/211.11/1618-15

8

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 49, 60, 51 fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I. ~~LA PARTE ACTORA ACREDITÓ LOS EXTREMOS DE SU PRETENSIÓN, EN CONSECUENCIA;~~
- II. ~~SE DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y RECURRIDA,~~
- III. NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LAS PARTES.

Así lo proveyeron y firmaron los Magistrados de la Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ante la presencia del Secretario de Acuerdos, quien da fe.

(...)"

(Imágenes digitalizada de la copia remitida por la Subprocuraduría de lo Contencioso)

Por lo antes expuesto, en virtud a lo declarado en la sentencia de mérito, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16, 31, primer párrafo, fracción IV y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, numerales 1, 4, 5 y 8; artículo 3, numerales 1 y 2, inciso b); artículo 4, apartado A, numeral 3, artículo 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7, apartados A y E, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5; artículo 33, numeral 1, y TRANSITORIO TRIGÉSIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, primer y segundo párrafos, 3, 4, 5, 6, 11, fracción I, 16, fracción II, 18 y 20, fracción XII, 27, párrafos primero y segundo, fracciones V, VI, y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracción I, 7, fracción II, inciso C), numeral 3 y 95, primer párrafo, fracciones II y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 y 7, fracción IV, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; en relación con los artículos 1, 10, penúltimo párrafo y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, primer párrafo, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativo en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del

Dr. Lavista 144, Acceso 1, Piso 2, Colonia
Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.
06720. Tel. 5134 2500 Ext. 1358



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA

Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, el día 20 de agosto de 2015; artículos 5, 6, 38, 116, 117, fracción I, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO. – Se acata en sus términos, por parte de esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, la sentencia definitiva y firme de fecha 31 de octubre de 2025, **DEJANDO SIN EFECTOS**, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/8343/2024, de fecha 09 de diciembre de 2024**, a través del cual resolvió el recursos de revocación interpuesto en contra del oficio **SF/TDF/SF/R/1224/2015, de fecha 15 de junio de 2015**, emitida por la Subtesorería de Fiscalización por concepto de impuesto sobre la renta, impuesto empresarial a tasa única e impuesto al valor agregado, por el ejercicio fiscal 2008, en cantidad total de \$12'667,066.69 (Doce millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y seis pesos 69/100 M.N.).

SEGUNDO. – La Décimo Cuarta Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la sentencia de 31 de octubre de 2025, dicta dentro del juicio **3145/25-17-14-7**, declaró la **NULIDAD LISA Y LLANA**, de la resolución, originalmente recurrida, contenida en el oficio **SF/TDF/SF/R/1224/2015, de fecha 15 de junio de 2015**, ante la nulificación de la resolución administrativa recurrida, el recurso de revocación queda sin materia.

TERCERO. – Notifíquese, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES**

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, así como 237 fracciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-24-5468E570, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "A", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, **firma, la Subdirectora de Recursos "A".**


Lic. Griselda Ortiz Medrano

C.c.c.e.p.-Lic. Salvador Juárez Galicia. Procurador Fiscal de la Ciudad de México. - Presente. - Para su superior conocimiento. (Vía correo electrónico en ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).
C.c.p. Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafo).
BEO/EVV

Ciudad de México, a 16 de julio de 2026.

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/1618-15.

CONTRIBUYENTE: COMARKET, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO QUE ORDENA
NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

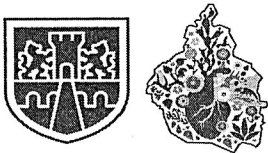
Visto el informe de asunto no diligenciado de fecha 02 de julio de 2026, signado por la Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez, en su carácter de Enlace Notificador "C" a través del cual informa de la imposibilidad del C. Roberto López De la Paz, en su calidad de Notificador adscrito a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para llevar a cabo la notificación personal del oficio número SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/04143/2026, de fecha 22 de mayo de 2026, a través del cual ésta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones emite acuerdo en virtud de sentencia, manifestando que:

"Al constituirme en el domicilio señalado con las siguientes características físicas: Fachada gris con cristales exteriores en negro con escaleras hacia abajo entrada de cristal con el #186 visible entra las calles de Bosque de Duraznos y Paseo de Laureles; al ingresar soy atendido en la recepción por una persona del sexo masculino de 1.70mestatura aprox. Complexión delgada, 40 años aprox, tez morena, cabello lacio corto, camisa blanca chaleco azul, a quien solicité la presencia del C. Víctor Hugo Peralta Pliego quien se ostenta como representante legal de Comarket, S.A. de C.V., así como de los autorizados ubicados en el piso 12, manifestando que desde hace 7 años ya no se encuentran ahí y desconoce a donde se hayan trasladado, se niega a recibir documentación y no permite fijar ningún documento, no proporciona más información, por lo anterior es imposible realizar la diligencia de mérito."

Al respecto, esta Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,14,16 y 31, primer párrafo, fracción IV y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, numeral 1, 4, 5 y 8; artículo 3 numerales 1 y 2 inciso b); artículo 4 Apartado A, numeral 3; artículo 5, apartado A, numeral 3, apartados B y C, numeral 1; artículo 6, apartado H; artículo 7 apartado A y E, numerales 1, 2 y 3; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8, apartado B, numerales 1 y 5, artículo 33, numeral 1 del a Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 1,2,3,4,5,6,11, fracción I, 16,fracción II, 18,20 fracción XII y 27, primer y segundo párrafos, fracciones V, VI y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México ; 1,2,3,7, fracción II, inciso c), numeral 3 y 95, primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 y 7. fracción IV y VI, último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 134 fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación se emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- Mediante informe de asunto no diligenciado de fecha 27 de mayo de 2026, signado por la Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez, en su calidad de Enlace Notificador "C", adscrito a la Coordinación de Notificadores de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México , se informó la imposibilidad que tuvo el notificador C. Hugo González Espinosa, adscrito a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para llevar a cabo la notificación personal del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/04143/2026, de fecha 22 de mayo de 2026**, en el domicilio ubicado en PRADO SUR, NÚMERO 140, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, ALCALDÍA MIGUEL HIDÁLGO, CÓDIGO POSTAL 11000, CIUDAD



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE RECURSOS
ADMINISTRATIVOS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS "A"

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/1618-15.

2

DE MÉXICO, por lo que esta autoridad solicitó se practicara la diligencia en el domicilio fiscal ubicado en BOSQUES DE CIRUELOS, NÚMERO 186, PISO 12, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11700, CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. - Agréguese a las constancias del expediente en que se actúa el Acta Circunstanciada de fecha 01 de julio de 2026, suscrita por el C. Roberto López De la Paz, en su carácter de notificador y el Informe de Asunto No Diligenciado de fecha 02 de julio de 2026, suscrito por la Lic. Mayra Stephanie Trejo Sánchez, en su calidad de Enlace Notificador "C", ambos, adscritos a la Coordinación de Notificaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, para que obren como corresponda, en los cuales se desprende la actualización de notificación por estrados, en términos del artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación, como quedó debidamente asentado en el acta circunstanciada, no fue posible localizar a la contribuyente en el domicilio que manifestó ante esta resolutoria, para oír y recibir notificaciones, ni en su domicilio fiscal, por lo que se podrá realizar la notificación por estrados.

TERCERO. - En vista de la imposibilidad de notificar de manera personal al recurrente, se ordena la publicación por Estrados del oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/04143/2026, de fecha 22 de mayo de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, fracción III, 137 y 139, del Código Fiscal de la Federación, dejando constancia de ello en autos, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE:

**SUBPROCURADOR DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y
AUTORIZACIONES.**

En suplencia por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracción II, 7, fracción II, inciso c), numeral 3, 19 fracción V, 95, fracciones II, X y XI, así como 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, con número de Registro MA-SAF-24-5468E570, dado a conocer en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 07 de octubre de 2024, concretamente en el apartado correspondiente a la "Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México", así como en el apartado relativo al "Puesto: Subdirección de Recursos "A", adscrita a la mencionada Subprocuraduría, firma, la Subdirectora de Recursos "A".

Lic. Griselda Ortiz Medrano

c.c.e.p.- Lic. Salvador Juárez Galicia. - Procurador Fiscal de la Ciudad de México. - Presente. - Para su superior conocimiento. (Vía correo electrónico en ccpprocu@finanzas.cdmx.gob.mx).
C. C. P.- Lic. Gabriela Aime Hernández Gómez. - Subtesorera de Fiscalización. - Para su conocimiento y efectos.- (Vía correo electrónico en enccpfisca@finanzas.cdmx.gob.mx).
C.c.p. Expediente administrativo en que se actúa. (Autógrafa).
BFO/EVV

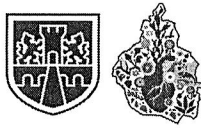
Dr. Lavista, Número 144, Acceso 1, 2° piso, Colonia,
Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad
de México. Tel 51342500 Ext 1358.



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/1618-15

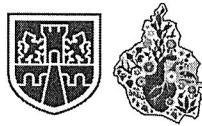
CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **9:00** horas del día **27 de julio de 2026** el **Lic. David Adrián Alegría Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, y en virtud a lo ordenado en el **acuerdo** de fecha **16 de julio de 2026** emitido por la Subdirectora de Recursos "A", se procede a fijar en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/04143/2026** de fecha **22 de mayo de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite acuerdo en virtud de sentencia"**, dirigido a **Comarket, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el C. Víctor Hugo Peralta Pliego**, teniéndose como fecha de notificación el día **11 de agosto de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación. --

-----C O N S T E-----

Notificador

Lic. David Adrián Alegría Dolores



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES

EXPEDIENTE: 11-19-011-5/211.11/1618-15

CONSTANCIA.

En la Ciudad de México, siendo las **19:00** horas del día **10 de agosto de 2026**, el **Lic. David Adrián Alegría Dolores**, notificador adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México; que habiendo transcurrido el término al que alude el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, plazo durante el que quedó fijado en los estrados de la página electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio **SAF/PF/SRAA/SR-"A"/JUDR-"B"/04143/2026** de fecha **22 de mayo de 2026** que contiene como asunto: **"Se emite acuerdo en virtud de sentencia"**, dirigido a **Comarket, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal el C. Víctor Hugo Peralta Pliego**, se procede a su retiro, dejando constancia de ello en los autos del expediente **11-19-011-5/211.11/1618-15**-----
-----C O N S T E-----

Notificador

Lic. David Adrián Alegría Dolores